



## Resolución Directoral

Lima, 18 NOV. 2022

### VISTOS:

El Expediente N° 2022-0009594, que contiene el MEMORANDUM N° D001508-2022-DP-CENARES/MINSA, de fecha 09 de noviembre de 2022, y el INFORME N° D000377-2022-OAL-CENARES/MINSA, de fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 1 establece que: *“La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley”*;

Que, en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que: *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, denominada *“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”*, la cual tiene como finalidad establecer los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 37 del Manual de Operaciones del CENARES, aprobado por Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, la Dirección de Programación tiene como función formular, proponer e implementar los lineamientos, procedimientos y criterios para la homologación y estandarización de los requerimientos identificados como contratación recurrente, uso masivo y estratégico en salud, que contribuyan con la oportunidad en los procesos de selección;



Que, mediante Informe N° D000015-2022-UFANS-MINSA, de fecha 28 de octubre de 2022, la Unidad Funcional de Alimentación y Nutrición Saludable, eleva el Informe Técnico para Estandarización de Microcubetas N° 001-2022-UFANS a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante Memorándum N° D0001331-2022-DGIESP-MINSA, de fecha 28 de octubre de 2022, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud, remite el Informe Técnico para Estandarización de Microcubetas N° 001-2022-UFANS;

Que, mediante el Memorándum N° D001508-2022-DP-CENARES/MINSA, de fecha 09 de noviembre de 2022, la Dirección de Programación indica que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud formaliza la solicitud de estandarización de Microcubetas, de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Unidad Funcional de Alimentación y Nutrición Saludable;

Que, en los numerales 7.1 y 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD se precisa que, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. Así, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: **i)** La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; **ii)** Los bienes o servicios que se requiere contar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, adicionalmente el numeral 7.3 de la citada Directiva establece que, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento, haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, se deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: **a.** La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; **b.** De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; **c.** El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; **d.** La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; **e.** Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, **f.** La fecha de elaboración del informe técnico”;

Que, el Informe Técnico de Estandarización, elaborado por la Unidad Funcional de Alimentación y Nutrición Saludable de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, ha detallado los equipos preexistentes y los bienes requeridos; además de precisar el uso que se les dará a dichos bienes, y haberse justificado técnica y objetivamente los presupuestos exigidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, en razón de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y la normativa de contratación pública, la Dirección de Programación, de acuerdo a su especialidad y funciones ha canalizado el requerimiento, y sustentado la necesidad de estandarización de Microcubeta descartable para hemoglobímetro portátil hemocue y Microcubeta de poliestireno descartable para hemoglobímetro hemocontrol;

Que, a través del Informe N° D000377-2022-OAL-CENARES/MINSA, de fecha 18 de noviembre de 2022, la Oficina de Asesoría Legal concluye que se ha justificado técnica y objetivamente los presupuestos para la estandarización, así como las demás condiciones establecidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; razón por la cual, resulta procedente la estandarización solicitada por la Dirección de Programación;





## Resolución Directoral

Lima, 18 NOV. 2022

Con los vistos de la Dirección de Programación y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; la Resolución Ministerial N° 1095-2021/MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021-MINSA, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Estandarización de los bienes detallados en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el periodo de vigencia de la presente estandarización sea de **veinticuatro (24) meses**, contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** la publicación de la Resolución Directoral en la página web institucional.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** el expediente a la Dirección de Programación, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

MINISTERIO DE SALUD  
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos  
Estratégicos en Salud - CENARES

Lic. José Antonio González Clemente  
Director General

ANEXO N° 1 DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1065-2022-CENARES/MINSA

BIENES A ESTANDARIZAR

N°	MARCA/ FABRICANTE	TIPO DE PRODUCTO	CARACTERISTICAS TECNICAS
01	HEMOCUE	Microcubeta descartable para hemoglobinómetro portátil	<p><u>Características técnicas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación individual – Unidad</li> <li>• Empaque individual.</li> <li>• Material: Poliestireno.</li> <li>• El llenado de la microcubeta se realiza por capilaridad con un volumen aproximado de 10 uL de sangre sin diluir.</li> <li>• Composición de la microcubeta: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ &lt; 600 ug/g de desoxicolato de sodio</li> <li>✓ &lt; a 300 ug/g de azida sódica</li> <li>✓ &lt; 300 ug/g de nitrito de sodio y</li> <li>✓ &lt; 350 ug/g de ingredientes no reactivos.</li> </ul> </li> <li>• Microcubeta compatible para análisis de hemoglobina descartable para equipo de determinación HEMOCUE HB 201+</li> <li>• Fecha de vencimiento: No menor de un (01) año.</li> </ul>
01	HEMOCONTROL	Microcubeta de poliestireno descartable para hemoglobinómetro	<p><u>Características técnicas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación individual – Unidad.</li> <li>• Empaque individual.</li> <li>• Material de poliestireno.</li> <li>• Microcubeta compatible para análisis de hemoglobina descartable para equipo portátil EKF HEMOCONTROL.</li> <li>• Tamaño adecuado para 08 uL de muestra.</li> <li>• Composición de la microcubeta: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ &lt; 600 ug/g de desoxicolato de sodio</li> <li>✓ &lt; a 300 ug/g de azida sódica</li> <li>✓ &lt; 300 ug/g de nitrito de sodio y</li> <li>✓ &lt; 350 ug/g de ingredientes no reactivos.</li> </ul> </li> <li>• Permite la determinación fotométrica de la hemoglobina.</li> <li>• Permiten trabajar con sangre capilar, venosa o arterial.</li> <li>• Principio de medición fotométrica de absorción óptica.</li> <li>• Para determinación de hemoglobina en sangre.</li> <li>• Fecha de vencimiento: No menor de un (01) año.</li> </ul>

